

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D. C., 1.8 SET. 2019 (Año).

473

Proceso **Ordinario** N° 110013103-021-1994-07452-00.

La documental y el escrito que preceden allegados por la parte demandante, se ponen en conocimiento y obren en autos.

En cuanto a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante (sucesora procesal), deberá reparar el libelista que puede presentar directamente ante el ente distrital la petición de celeridad administrativa sin que sea necesaria la intervención de este Despacho, toda vez que es este ente distrital quien debe resolver de fondo frente a lo petitionado por el actor conforme a la Constitución Política y las normas legales que rigen la materia, y llegado el caso de que este estrado judicial remita una comunicación, esta sería la de conminar por una mayor agilidad, pero en principio el libelista es quien debe acudir a Catastro Distrital para que se pronuncie esa entidad en debida forma frente a la celeridad referida en el escrito que precede.

NOTIFÍQUESE,

**OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA**  
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado # 147 de hoy 1.8 Sep/19 a las 8 a.m.

La Secretaria,

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ

471

Proceso Ordinario N° 110013103-021-1994-07452-00

Cumplido con lo ordenado en auto inmediatamente anterior, Se reconoce personería al abogado CÉSAR MIGUEL REINOSO CASTILLEJO, como apoderado de la sucesora procesal LUCILA GONZÁLEZ GUERRERO, a los términos del poder aportado a folio (468) (Arts. 74 y 77 del C. G. del P.)

El Despacho aclara en este momento, que la Sra. González Guerrero fue reconocida en este asunto en calidad de sucesora procesal aquí demandante como persona natural y no jurídica, tal como se desprende del auto fechado 27 de enero de 2005, obrante a folio (315).

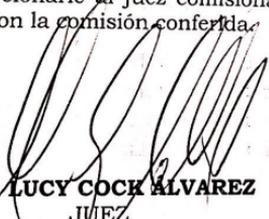
Ahora bien, dándole curso a la petición militante a folio (465), ha de advertirse que al examinarse el expediente se encuentra que a la fecha el abogado Sancho Javier Reyes Mendoza no se le reconoció personería dentro del presente asunto, por lo que resulta improcedente la solicitud en el momento.

En folio 465

Con vista al escrito militante a folios (469) y (470), el togado deberá parar que todas las providencias pronunciadas dentro del presente asunto se ajustan a la normatividad legal vigente, aunado al hecho que la oportunidad procesal para redargüir las pruebas aportadas ya feneció, como quiera que ya hay sentencia proferida, por lo que en este momento resulta inocuo debatirlas.

Por lo que los interrogantes planteados por el profesional del derecho en su petición ya se encuentran resueltos y las razones por las cuales se requirió la aclaración de los linderos no se deben a sus argumentos, sino a proporcionar al juez comisionado las herramientas para que pudiera cumplir con la comisión conferida.

NOTIFÍQUESE,

  
**ALBA LUCY COCK ALVAREZ**  
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado # <u>01</u> de hoy <u>14</u> de <u>Oct</u> / <u>19</u> a las 8 a.m.
La Secretaria,
<u>GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ</u>

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C., catorce de octubre de dos mil veinte

**Proceso ordinario** N° 110013103-021-1994-07452-00

Tenga en cuenta el apoderado de la parte demandante, lo dispuesto en auto de septiembre 18 de 2019 (fl.478). No obstante, y con el ánimo de dar celeridad al asunto por Secretaría **oficiese** en los términos solicitados a folio 491.

En cuanto a la petición elevada por el apoderado de la "tercera incidental" (fl.492), deberá estarse a lo resuelto en inciso final del auto de octubre 30 de 2018 (fl.471).

**NOTIFÍQUESE,**



**ALBA LUCY COCK ALVAREZ**

JUEZ

(1)

<p>JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>El auto anterior se notificó por estado # _____ de hoy _____ a las 8 am</p> <p>El Secretario,</p> <p>_____</p> <p>OSCAR ENRIQUE ESCOBAR ESPINOSA</p>
---